



La movilidad
es de todos

Mintransporte



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución “Por la cual se reglamenta el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el su registro inicial y se dictan otras disposiciones” desde el día 21 de junio hasta el 5 de julio de 2019 en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

rsampaio@mintransporte.gov.co

“Por la cual se reglamenta el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el su registro inicial y se dictan otras disposiciones.”

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

“Por la cual se reglamenta el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el su registro inicial y se dictan otras disposiciones.”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 3 numeral 1 literal c), 5 de la Ley 105 de 1993, 2.2.1.7.7.1.1. Parágrafo, 2.2.1.7.7.1.2. Parágrafo, 2.2.1.7.7.1.7 parágrafo 1º, 2.2.1.7.7.1.8 y 2.2.1.7.7.1.17 del Decreto número 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 632 de 2019, 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 establece que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establecen que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Así mismo, dispone que corresponde a las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.

Que mediante memorando 20194000061983 del 20 de junio de 2019, el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte solicitó a la Oficina Asesora de Jurídica, el trámite pertinente para la expedición del presente acto administrativo, con fundamento en lo siguiente:

“Que mediante el Decreto 1079 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en el cual, en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 7, Sección 7, se compilaron las medidas para el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga, con Peso Bruto Vehicular (PBV) superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos, a través del mecanismo de reposición por desintegración física total o hurto, y previó que el Ministerio de Transporte determinará las condiciones y procedimientos para el registro inicial y desintegración física de vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público y particular por reposición, pérdida o destrucción total o hurto.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca falló una acción popular 11001-33-31-019-2007-00735-00 del 29 de septiembre de 2011, en los siguientes términos:

“1.2 ORDENAR a/ Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte la realización de las siguientes obligaciones de hacer:

1.2.1. Se ordene a quien corresponda y se ejerza control de las gestiones tendientes a depurar la información a nivel Nacional sobre los registros de vehículo automotores de carga con obligación de cumplir con las disposiciones en su tiempo vigentes tendientes a modernizar los decretos 1347 de 2005, 3525 de 2005, Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006, resoluciones 1150 de 2005, resolución 1800 de 2005 y resolución No. 00300 de/Ministerio de Transporte.

1.2.2. Se ordene a quien corresponda el realizar, llevar control de pago de

“Por la cual se reglamenta el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el su registro inicial y se dictan otras disposiciones.”

cauciones ordenadas en las disposiciones anteriores y su ingreso a las Arcas del Estado.

1.23. Si de la revisión de la información se encuentran registros iniciales contrarios a las disposiciones legales, se requiera por las aludidas entidades las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar". Fallo que fue confirmado en segunda instancia.

Que mediante el Decreto 1514 de 2016 se adicionó la subsección 1 a la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015 adoptándose medidas especiales y transitorias para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga.

Que a través de Decreto 153 de 2017 se adicionó y modificó la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, estableciendo que para subsanar las omisiones presentadas en el registro inicial de un vehículo de transporte de carga, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe exenta de culpa del vehículo podrá: a) Desintegrar otro vehículo de carga que cumpla con las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.1.7.7.3., de este decreto o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; b) Cancelar el valor de la caución que debió constituir para el momento de la matrícula inicial del vehículo. Los recursos recibidos por este concepto se destinarán de conformidad con las normas que regulan la materia; c) Utilizar los certificados de cumplimiento de requisitos que no hayan sido utilizados con anterioridad para la reposición de un vehículo de carga.

Que mediante la Resolución 332 del 15 de febrero de 2017 el Ministerio de Transporte, definió las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga.

Que mediante el Decreto 632 de 2019 se modificó y adicionó algunas disposiciones de la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en el sentido de adoptar medidas especiales y transitorias para resolver la situación administrativa de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en su registro inicial, matriculados entre el 2 de mayo de 2005, fecha de expedición del Decreto 1347 de 2005, y la fecha de expedición de la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, así como estableció un régimen de transición para los propietarios, poseedores o tenedores de buena fe de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presenten omisiones en el registro inicial y que hubieren radicado de manera escrita ante el Ministerio de Transporte, su intención de normalizar entre el 3 y el 20 de febrero de 2018.

Que el párrafo 1 del artículo 2.2.1.7.7.1.7 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 632 de 2019, estableció que el Ministerio de Transporte reglamentará los mecanismos relacionados con la normalización por desintegración, normalización por cancelación del valor de la caución que debió constituir para el momento de la matrícula inicial del vehículo, debidamente indexada según corresponda y la normalización con certificado de cumplimiento de requisitos- CCR que no hayan sido utilizados con anterioridad para la reposición de un vehículo de carga, en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto 632 de 2019.

Que el artículo 2.2.1.7.7.1.8 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 632 de 2019, estableció que el Ministerio de Transporte reglamentará el trámite general para la normalización de los vehículos descritos en el artículo 2.2.1.7.7.1.4 del citado Decreto, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto 632 de 2019.

Que el párrafo del artículo 2.2.1.7.7.1.17 del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 12 del Decreto 632 de 2019 estableció que Ministerio de Transporte reglamentará en un término de cuatro (4) meses el trámite para que los

“Por la cual se reglamenta el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el su registro inicial y se dictan otras disposiciones.”

propietarios, poseedores o tenedores de buena fe de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presenten omisiones en el registro inicial y que hubieren radicado de manera escrita ante el Ministerio de Transporte, su intención de normalizar entre el 3 y el 20 de febrero de 2018, puedan subsanar las omisiones presentadas en el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.1.7.1.4 del referido Decreto.

Que por lo anterior se hace necesario reglamentar el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos al momento de su registro inicial y en consecuencia permitir que se registre, valide y apruebe en el sistema RUNT el cumplimiento de los requisitos de los propietarios, poseedores o tenedores de buena fe de un vehículo de transporte de carga público o particular que presenta omisiones en su registro inicial; la información de los actores que interactúan en los procesos y las etapas de los diferentes procedimientos.”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante certificación del día xxx de diciembre de 2019 manifestó que “XXXXXX”

Que en virtud de lo señalado en la Ley 962 de 2005 y el Decreto ley 019 de 2012, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, quien mediante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se pronunció XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en su registro inicial, matriculados entre el 2 de mayo de 2005, fecha de expedición del Decreto número 1347 de 2005, y la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 2°. Instrumentos de Normalización. Para subsanar las omisiones presentadas en el registro inicial de un vehículo de transporte de carga, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe del vehículo podrá:

- a) **Normalizar por Desintegración:** Consiste en la posibilidad que el propietario, poseedor o tenedor de buena fe de un vehículo de servicio público o particular de carga, subsane las omisiones presentadas en su registro inicial, realizando el proceso de desintegración de otro vehículo de transporte carga del mismo servicio del vehículo a normalizar y que cumpla con las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

“Por la cual se reglamenta el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el su registro inicial y se dictan otras disposiciones.”

- b) **Normalizar por Cancelación del Valor de la Caución:** Consiste en la posibilidad que el propietario, poseedor o tenedor de buena fe de un vehículo de servicio público o particular de carga, subsane las omisiones presentadas en su registro inicial, cancelando el valor de la caución que debió constituir para el momento de la matrícula inicial del vehículo, debidamente indexada según corresponda, valores que igualmente se aplicarán para los periodos en los cuales no era exigible la caución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° de la presente Resolución.

Los recursos recibidos por este concepto se destinarán al Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga o el que haga sus veces, el cual será administrado por el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley 1955 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

- c) **Normalizar con Certificado de Cumplimiento de Requisitos- CCR:** Consiste en la posibilidad que el propietario, poseedor o tenedor de buena fe de un vehículo de servicio público o particular de carga, subsane las omisiones presentadas en su registro inicial, utilizando los certificados de cumplimiento de requisitos que no hayan sido utilizados con anterioridad para la reposición de un vehículo transporte de carga.

Artículo 3°. Normalización automática. Los vehículos cuyo registro inicial se realizó sin la certificación de cumplimiento de requisitos o sin la certificación de aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo con las normas vigentes para ese momento, y respecto de los cuales, con posterioridad a la fecha de su registro inicial fue expedido el respectivo certificado, el Ministerio de Transporte normalizará automáticamente su registro inicial, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.5 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 632 de 2019 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen y, reemplazará la anotación que se haya efectuado en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, por “Normalizado automático”.

Artículo 4°. Aspectos Generales del Proceso. Para realizar el procedimiento de normalización, por cualquiera de los instrumentos descritos en el artículo 2 de la presente Resolución, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe del vehículo de transporte de carga a normalizar, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Condiciones generales:

- a) Estar inscrito y activo en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT. En caso que se trate de normalización por desintegración, el vehículo a normalizar y el vehículo a desintegrar deberán estar inscritos y activos en el RUNT.
- b) La matrícula inicial del vehículo a normalizar debió producirse entre el 2 de mayo de 2005 y la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.
- c) El vehículo debe corresponder al servicio público o particular de carga.
- d) En caso que se trate de normalización por desintegración, el vehículo a desintegrar no debe presentar omisiones en su registro inicial, lo cual se validará directamente por el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. Para los vehículos a desintegrar cuyo año de matrícula corresponde a alguno de los años sobre los que el Ministerio no haya culminado el proceso de identificación de los Certificados de Cumplimiento de Requisitos – CCR y las aprobaciones de caución, la validación se realizará directamente por el Grupo Reposición Integral de Vehículos del Ministerio de Transporte en un término de quince (15) días contados a partir de la postulación al proceso de normalización.

2. Proceso general.

“Por la cual se reglamenta el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el su registro inicial y se dictan otras disposiciones.”

- a) El propietario, poseedor o tenedor de buena fe del vehículo de transporte de carga a normalizar deberá consultar de manera previa a la postulación, el estado de la matrícula del vehículo a normalizar a través de la consulta por placa dispuesta en la página de internet <http://www.runt.com.co>. y verificar que la información consignada en la Licencia de Tránsito con la registrada en el RUNT coincida.

En caso que evidencie diferencias en la información, deberá solicitar la corrección ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo a normalizar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Transporte. Una vez normalizado el vehículo, no habrá lugar a efectuar correcciones en la información del registro del vehículo.

- b) Una vez consultada y verificada la información de que trata el literal anterior, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe del vehículo de transporte de carga a normalizar deberá presentar la solicitud de normalización a través del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, cargando los siguientes documentos en formato PDF:

1. Fotocopia del documento de identidad del solicitante en caso que se trate de persona natural y en tratándose de persona jurídica el certificado de existencia y representación legal y fotocopia del documento de identidad del representante legal.
2. En caso que se trate de poseedor o tenedor de buena fe, contrato que acredite su calidad, el cual será validado por el Ministerio de Transporte.

- c) Una vez validado por el Registro Único Nacional de Tránsito la información de que tratan los literales a y b del presente artículo quedará aprobada la postulación, para lo cual el Registro Único Nacional de Tránsito le informará al solicitante la aprobación de la postulación al correo electrónico registrado en el formulario de postulación y podrá continuar con el trámite correspondiente.

La validación será automática por el sistema RUNT, en los siguientes casos:

- I. Normalización por desintegración, cuando el solicitante sea también el propietario del vehículo a desintegrar.
- II. Normalización por pago del valor de la caución.
- III. Normalización con utilización de Certificado de Cumplimiento de Requisitos-CCR, cuando el solicitante sea también el titular del Certificado de Cumplimiento de Requisitos-CCR.

En caso que el trámite sea rechazado, el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT le informará al solicitante el rechazo de la postulación y las causas que la motivaron, al correo electrónico registrado en el formulario de postulación.

Parágrafo 1: Cuando se trate de postulaciones realizadas por el poseedor o tenedor de buena fe, los documentos que sean cargados al sistema RUNT dentro de la postulación al proceso de normalización, serán validados por el Grupo Reposición Integral de Vehículos del Ministerio de Transporte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Una vez validado por el Grupo Reposición Integral de Vehículos del Ministerio de Transporte, se autorizará el trámite a través del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y se le informará al solicitante al correo electrónico registrado en el formulario de postulación.

En caso que la solicitud al proceso de normalización no cuente con los documentos necesarios, el poseedor o tenedor de buena fe será requerido a través del aplicativo del sistema RUNT al correo electrónico registrado en el formulario de postulación, para que aclare o complemente la documentación dentro del término máximo de un (1) mes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la adicione, modifique o derogue. De no ser atendido el requerimiento en el tiempo indicado, se entenderá desistida la postulación al proceso de normalización.

“Por la cual se reglamenta el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el su registro inicial y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 2 El propietario, poseedor o tenedor de buena fe del vehículo de transporte de carga que presentan omisiones en su registro inicial, podrá hacer seguimiento a su proceso a través del sistema RUNT.

Artículo 5°. Desintegración física con fines de normalización y proceso de normalización por desintegración. Para efectos de lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la presente Resolución, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe del vehículo de carga a normalizar podrá:

- 1) Presentar postulación de que trata el literal b del numeral 2 del artículo 4 de la presente resolución escogiendo la opción “Normalización por desintegración” y diligenciando el formulario que allí le aparece. Además, deberá cargar los documentos que se indiquen en el mismo, para lo cual deberá tener en cuenta:
 - a) El vehículo objeto de desintegración no puede estar vinculado a otro proceso de normalización o de reposición.
 - b) Para efectos de cancelación de la matrícula del vehículo que se desintegre, se dará cumplimiento a lo establecido en la Resolución 12379 de 2012 o la norma que la adicione, modifique o derogue.
- 2) Deberá desintegrar un vehículo de carga del mismo servicio del que se normaliza y que cumpla con las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.1.7.7.3 del Decreto 1079 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan, cumpliendo el trámite propio de desintegración establecido en la Resolución 332 de 2017 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

Para la normalización por desintegración, también se podrá hacer uso de vehículos de transporte de carga que se encuentren inmersos en el procedimiento establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 7036 de 2012 o los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 332 de 2017 o la norma que la adicione, modifique o derogue, para la reposición por desintegración física total sin reconocimiento económico o para la reposición por desintegración física total con fines de reposición y reconocimiento económico o la alternativa que haga sus veces. En estos eventos, se deberá utilizar la figura de cambio de postulación a “*normalización por desintegración*”, antes de la desintegración física del vehículo.

- 3) El Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT validará la información tanto del vehículo a normalizar como del vehículo a desintegrar y cuando el propietario del vehículo a desintegrar no sea el mismo solicitante del proceso de normalización, el solicitante deberá incluir los datos de aquel y solo éste estará autorizado para realizar la desintegración del vehículo.
- 4) Una vez expedido el certificado de desintegración física total con fines de normalización por parte de la desintegradora a través del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y cancelada la matrícula del vehículo desintegrado por parte del organismo de tránsito competente, el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT generará la autorización de normalización, la cual se cargará al registro del vehículo que presenta omisiones en su registro inicial, con anotación de “*Normalizado*”.

Parágrafo: Si el solicitante desea desistir de su proceso de Normalización por Desintegración, solo podrá hacerlo antes de efectuar la desintegración física del vehículo.

Artículo 6°. Proceso de Normalización por Cancelación del Valor de la Caución. Para efectos de lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe podrá cancelar el valor de la caución que

“Por la cual se reglamenta el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el su registro inicial y se dictan otras disposiciones.”

debió constituir para el momento de la matrícula inicial del vehículo debidamente indexado, valores que igualmente se aplicarán para los periodos en los cuales no era exigible la caución, establecidos en el Anexo de la presente resolución y el cual hace parte integral de la misma, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Presentar postulación de que trata el literal b del numeral 2 del artículo 3 de la presente resolución escogiendo la opción *“Normalización por cancelación del valor de la caución”*, diligenciando el formulario que allí le aparece y adjuntando la documentación indicada en el literal b del numeral 2 del artículo 4 de la presente resolución.
- 2) Aprobada la solicitud de postulación, a través del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT se generará el recibo de consignación, con indicación expresa del valor a pagar y el cual debe estar acorde con el Anexo de la presente resolución y el cual hace parte integral de la misma y será el único documento válido para estos efectos.
- 3) El solicitante tendrá un plazo máximo de un (1) mes contado desde la expedición del recibo de consignación, para efectuar el pago y continuar el trámite de normalización, de lo contrario se entenderá desistida la postulación al proceso de normalización.
- 4) Realizado el pago en el banco respectivo, el solicitante deberá cargar en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT el recibo comprobante de la consignación debidamente sellada o timbrada por el Banco donde se realizó el pago.
- 5) El Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT validará la consignación efectuada para la aprobación de la solicitud de Normalización por Cancelación del Valor de la Caución.
- 6) Una vez validado el pago, se generará a través del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT la autorización de normalización, la cual se cargará al registro del vehículo que presenta omisiones en su registro inicial, con anotación de *“Normalizado”*.

Parágrafo 1: Si el solicitante desea desistir de su proceso de normalización por Cancelación del Valor de la Caución, solo podrá hacerlo antes de efectuar el pago del valor de la caución.

Parágrafo 2: El monto del valor a consignar por caución será reajustado anualmente a partir del 1 de enero de cada año, de acuerdo con el IPC, de manera automática por el sistema RUNT.

Artículo 7º. Proceso de Normalización con Certificado de Cumplimiento de Requisitos – CCR. Para efectos de lo dispuesto en el literal c del artículo 2 de la presente resolución, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe, podrá utilizar los Certificados de Cumplimiento de Requisitos - CCR que no hayan sido utilizados con anterioridad para la reposición de un vehículo de carga, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Presentar postulación de que trata el literal b del numeral 2 del artículo 3 de la presente resolución escogiendo la opción *“Normalización por Certificado de Cumplimiento de Requisitos”*, diligenciando el formulario que allí le aparece y adjuntando la documentación indicada en el literal b del numeral 2 del artículo 4 de la presente resolución.
- 2) Se validará por el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT que el vehículo, cuya desintegración, hurto o pérdida total dio origen al Certificado de Cumplimiento de Requisitos - CCR, para efectos de reposición, se encuentre registrado con matrícula cancelada y que los hechos que dieron lugar a la cancelación de la matrícula ocurrieron a partir del 1 de octubre de 2012.
- 3) Cuando el solicitante no sea el titular del Certificado de Cumplimiento de Requisitos - CCR, deberá acompañar su solicitud con el contrato de Cesión de Derechos debidamente autenticado, con sellos y fechas legibles a fin que el Grupo Reposición Integral de Vehículos del Ministerio de Transporte realice las validaciones del documento en el término de dos (2) meses.

“Por la cual se reglamenta el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el su registro inicial y se dictan otras disposiciones.”

- 4) Una vez validada la información, se generará a través del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT la autorización de normalización, la cual se cargará al registro del vehículo que presenta omisiones en su registro inicial, con anotación de “Normalizado”.

Parágrafo 1: Para efectos de la presente Resolución se entenderá por Certificado de Cumplimiento de Requisitos -CCR, el documento que acredita el derecho de reposición de un vehículo de servicio particular y público de carga por desintegración, hurto o pérdida total y el cual permite el ingreso de un vehículo nuevo de esta modalidad o para adelantar la normalización del registro inicial de otro que presenta omisión.

Parágrafo 2 : Cuando se trate de Certificado de Cumplimiento de Requisitos -CCR, por hurto, para poder hacer uso del mismo, para efectos de normalización, el registro del vehículo hurtado debe tener anotación en el RUNT de “proceso finalizado por hurto”.

Parágrafo 3: El vehículo cuya desintegración, hurto o pérdida total dio origen al Certificado de Cumplimiento de Requisitos -CCR, no puede estar vinculado a otro proceso de normalización o de reposición.

Artículo 8º. Procedimiento para tramitar los casos descritos en el artículo 2.2.1.7.7.1.17 del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 12 del Decreto 632 de 2019. Los propietarios, poseedores o tenedores de buena fe de vehículos de carga de servicio público o particular que presenten omisiones en el registro inicial y que hubieren radicado de manera escrita ante el Ministerio de Transporte, su intención de normalizar entre el 3 de febrero y el 20 de febrero de 2018, podrán subsanar las omisiones presentadas en el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.1.7.7.1.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 632 de 2019, siempre y cuando hubieren acreditado el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 2.2.1.7.7.1.17 del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 12 del Decreto 632 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o derogue:

- a) Haber desintegrado otro vehículo de carga que cumpla con las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.1.7.7.3. del Decreto 1079 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, o haber desintegrado un camión sencillo.
- b) Haber cancelado el valor de la caución que debió constituir para el momento de la matrícula inicial del vehículo de conformidad con lo dispuesto el anexo de la Resolución 721 de 2018.
- c) Haber hecho uso de un certificado de cumplimiento de requisitos que no hayan sido utilizados con anterioridad para la reposición un vehículo carga.

El Ministerio de Transporte a través del grupo de reposición integral de vehículos, verificará la información radicada y aprobará, rechazará o requerirá subsanación de la solicitud, en los términos del artículo 17 del CPACA con el fin de aprobar la normalización.

La aprobación o rechazo de la solicitud de normalización se emitirá por el Ministerio de Transporte de forma escrita indicando los recursos procedentes y se notificará a la dirección que hubiere informado el solicitante en su solicitud inicial.

Parágrafo1: Cuando se trate de la opción descrita en el literal b del presente artículo, solo podrá normalizarse hasta un máximo de dos (2) vehículos y el solicitante al momento de presentar la postulación debió acreditar una propiedad mínima de ocho (8) meses.

Parágrafo 2 : En caso de requerirse actualización o ajuste del valor de la caución, se le comunicará al peticionario al correo electrónico indicado en la solicitud, quien deberá consignar la actualización o reajuste del valor, en la cuenta corriente No 50000249 del Banco Popular, código rentístico 1212-68, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación.

“Por la cual se reglamenta el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el su registro inicial y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 9°. Aprobación y Demarcación. Agotados los procedimientos antes establecidos y una vez aprobada la solicitud de normalización, el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT genera y carga la autorización de normalización al registro del vehículo que se sometió al proceso, cambia su estado en el RUNT a “normalizado” y se desmarca en el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC.

Al peticionario dentro de los tres (3) días siguientes a la culminación del trámite, el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT le deberá confirmar la culminación del trámite al correo electrónico indicado en la postulación y deberá anexar copia del certificado emitido.

Artículo 10°Plazo. Los propietarios, poseedores o tenedores de buena fe de los vehículos de transporte de carga de servicio público o particular que presenten omisiones en el trámite de registro inicial podrán normalizarlas de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, dentro del término de dos (2) años contado a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 11°. Vencimiento del plazo para normalizar. Vencido el plazo establecido en el artículo 9 de la presente Resolución, los vehículos de carga de servicio público o particular que presentan omisiones en su registro inicial que no se hubieren sometido al proceso de normalización, estarán sometidos a las acciones a que haya lugar, y se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.7.7.1.10 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

Artículo 12°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y se deroga el capítulo VIII de la Resolución 332 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C.,

ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ

“Por la cual se reglamenta el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el su registro inicial y se dictan otras disposiciones.”

ANEXO.

“Normalización por cancelación del valor de la caución”

MATRÍCULA INICIAL ENTRE EL 02 DE MAYO DE 2005 Y EL 10 DE JUNIO DE 2008		
TIPO DE VEHÍCULO	CONFIGURACIÓN	VALOR DE LA CAUCIÓN AÑO 2019
Tractocamión de Tres Ejes	3S	\$ 40.142.660
Tractocamión de Dos Ejes	2S	\$ 24.773.756
Camión Rígido de Cuatro Ejes (Doble Troque)	C4	\$ 24.773.756
Camión Rígido de Tres Ejes (Doble Troque)	C3	\$ 24.773.756
Camión Sencillo	C2	\$ 11.469.331

MATRÍCULA INICIAL ENTRE EL 11 DE JUNIO DE 2008 Y EL 03 DE JULIO DE 2008		
TIPO DE VEHÍCULO	CONFIGURACIÓN	VALOR DE LA CAUCIÓN AÑO 2019
Tractocamión de Tres Ejes	3S	\$ 105.824.009
Tractocamión de Dos Ejes	2S	\$ 70.549.340
Camión Rígido de Cuatro Ejes (Doble Troque)	C4	\$ 70.549.340
Camión Rígido de Tres Ejes (Doble Troque)	C3	\$ 70.549.340
Camión Sencillo	C2	\$ 35.274.669

MATRÍCULA INICIAL ENTRE EL 04 DE JULIO DE 2008 Y EL 30 DE MARZO DE 2009		
TIPO DE VEHÍCULO	CONFIGURACIÓN	VALOR DE LA CAUCIÓN AÑO 2019
Tractocamión de Tres Ejes	3S	\$ 110.948.294
Tractocamión de Dos Ejes	2S	\$ 79.248.782
Camión Rígido de Cuatro Ejes (Doble Troque)	C4	\$ 79.248.782
Camión Rígido de Tres Ejes (Doble Troque)	C3	\$ 79.248.782
Camión Sencillo	C2	\$ 55.474.147

MATRÍCULA INICIAL ENTRE EL 31 DE MARZO DE 2009 Y EL 13 DE MARZO DE 2013		
TIPO DE VEHÍCULO	CONFIGURACIÓN	VALOR DE LA CAUCIÓN AÑO 2019
Tractocamión de Tres Ejes	3S	\$ 110.948.294
Tractocamión de Dos Ejes	2S	\$ 79.248.782
Camión Rígido de Cuatro Ejes (Doble Troque)	C4	\$ 79.248.782
Camión Rígido de Tres Ejes (Doble Troque)	C3	\$ 79.248.782
Camión Sencillo	C2	\$ 55.474.147

MATRÍCULA INICIAL ENTRE EL 14 DE MARZO DE 2013 Y LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN		
TIPO DE VEHÍCULO	CONFIGURACIÓN	VALOR DE LA CAUCIÓN AÑO 2019
Tractocamión de Tres Ejes	3S	\$ 110.948.294
Tractocamión de Dos Ejes	2S	\$ 79.248.782
Camión Rígido de Cuatro Ejes (Doble Troque)	C4	\$ 79.248.782
Camión Rígido de Tres Ejes (Doble Troque)	C3	\$ 79.248.782
Camión Sencillo	C2	\$ 55.474.147

“Por la cual se reglamenta el trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el su registro inicial y se dictan otras disposiciones.”